

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 009-2014-CAFED/GG

Callao, 09 de enero de 2014.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

El Oficio N° 001-2014-GRC/GGR, de fecha 06 de enero de 2014, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao; y el Informe N° 018-2014-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 09 de enero de 2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 001-2014-GRC/GGR, de fecha 06 de enero de 2014, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao solicitó a la Gerencia General del CAFED que informe sobre el cumplimiento de la implementación del Libro de Reclamaciones de la Unidad Ejecutora CAFED;

Que, mediante Informe N° 018-2014-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 09 de enero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia General que es de opinión que se proceda a encargar a un responsable de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao para brindar información, en cumplimiento con la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, a fin de proteger los intereses de la Administración Pública y de los administrados, conllevando al cumplimiento de lo que establece la Ley de Transparencia y su Reglamento;

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora,

Que, mediante Ley N° 29775- Ley que precisa se precisan los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao que se ejecutaran con los recursos del 10% de la Renta de Aduanas.

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú, señalado en su artículo 2° que, para efectos de esta ley, se entiende por entidades de la

Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece lo siguiente:

“Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad.

La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.”

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal establece que *“Mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del libro de Reclamaciones de la entidad”*;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED-CALLAO;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ENCARGAR a partir del 09 de enero de 2014 a la señora **ANTONIA CIRILA QUISPE RETAMOZO** como encargada responsable en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao del Libro de Reclamaciones y de brindar información, en cumplimiento con la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los diferentes organismos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial EL PERUANO y en la página web del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL DE CAFED